

bana del solar sito en Valencia, calle de Guillén de Castro, números 84 al 94, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 6 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del recurso interpuesto por la Sociedad «Inmobiliaria Alcácer, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 2 de octubre de 1963, sobre Contribución Urbana, debemos confirmarle y lo hacemos por ser conforme a Derecho, sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución a que se refiere el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 13.704, interpuesto por «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA).*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 13.704, interpuesto por «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), contra nueve resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 31 de enero y 7 de febrero de 1964 por el concepto fundición de Impuestos sobre el Gasto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en fecha 14 de mayo de 1965 ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por «Compañía Española de Petróleos, S. A.», contra acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central fechas 31 de enero y 7 de febrero de 1964 sobre impuesto sobre el gasto, debemos anularlos y lo hacemos por ser contrarios a derecho, y en su lugar declaramos que el recurrente no estaba obligado en este caso al pago del impuesto sobre productos transformados, con devolución de las cantidades indebidamente ingresadas y sin expresa imposición de costas.»

De acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1965.—P. D., Ruz Bergamín.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso 840/59, interpuesto por don Fernando Rodríguez de Rivera y Fagoaga contra acuerdo del Ministerio de Agricultura.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 840/59, interpuesto por don Fernando Rodríguez de Rivera y Fagoaga, contra el acuerdo del Ministerio de Agricultura del 21 de julio de 1958, sobre provisión de la plaza de Secretario general del entonces Servicio Nacional de Crédito Agrícola, transformado por Decreto-ley de 20 de julio de 1962 en Banco de Crédito Agrícola, dependiente del Ministerio de Hacienda, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 27 de abril de este año, ha dictado sentencia, cuya parte resolutoria dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Rodríguez de Rivera y Fagoaga contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de octubre de 1958, sobre celebración de concurso para provisión de la plaza de Secretario general del Servicio de Crédito Agrícola; resolución que por ser conforme a Derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su vista este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el apartado a) del artículo 105 de la Ley que regula la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956,

ha tenido a bien disponer la ejecución de la referida sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1965.—P. D., Antonio Barrera de Irimo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

*CORRECCION de errores de la Orden de 5 de julio de 1965 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de Correo de la serie «Año Santo Compostelano 1965».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 10 de julio de 1965, se rectifica en el sentido de que en el artículo segundo, línea sexta, donde dice: «5 pesetas», debe decir: «2 pesetas».

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza a la Santa y Real Casa de Misericordia de Bilbao para celebrar una rifa benéfica ante Notario.*

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 7 de julio de 1965.  
Petitionario: Santa y Real Casa de Misericordia de Bilbao.  
Clase de rifa: Benéfica.

Ante Notario: 21 de diciembre de 1965.

Número de papeletas que se expedirán: 1.000.000.

Número que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: Una peseta.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

- 1.º Cerdo mayor o 7.000 pesetas y un mueble moderno con tocadiscos, radio y bar, valorado en 21.485 pesetas. Importa el primer premio, 28.485 pesetas.
- 2.º Motocicleta «Vespa», chasis VT 216.929 y motor 216.958, valorada en 17.490 pesetas.
- 3.º Juego de té o café de alpaca repujada o plateada, valorado en 9.280 pesetas.
- 4.º Máquina de escribir «Hispano Olivetti», «Lexicon» 80, valorada en 9.000 pesetas.
- 5.º Frigorífico «Edesa», modelo F 105, valorado en 7.669,76 pesetas.
- 6.º Máquina de coser «Sigma», modelo Fantasia, valorada en 6.750 pesetas.
- 7.º Cerdo mediano ó 5.500 pesetas, valorado en 5.500 pesetas.
- 8.º Butaca-cama tapizada con «skal», valorada en 4.858 pesetas.
- 9.º Cristalería (61 piezas) «Menorca», valorada en 4.673 pesetas.
10. Vajilla inglesa fina (56 piezas) con paisaje, valorada en 4.500 pesetas.
11. Máquina de coser «Sigma», modelo hundible, valorada en 4.390 pesetas.
12. Mantelería de damasco de hilo, dibujos en color, valorada 4.365 pesetas.
13. Prismáticos «Agfa», 10 aumentos x 40, valorados en pesetas 4.197.
14. Maleta tocadiscos «Jobopfone», pilas y red cuatro velocidades, valorada en 4.050 pesetas.
15. Cocina de gas «Edesa», modelo 0/2-01-KF, valorada en 4.044,80 pesetas.
16. Cerdo menor ó 4.000 pesetas, valorado en 4.000 pesetas.
17. Máquina de escribir «Hispano Olivetti», modelo pluma 22, valorada en 4.000 pesetas.
18. Una pieza de sábanas «Tolrá» fina de 190 centímetros, valorada en 3.729 pesetas.
19. Cuchillo eléctrico G. E., modelo EK-1, valorado en 2.991 pesetas.
20. Sartén eléctrica G. E., modelo C-112, valorada en 2.741,24 pesetas.
21. Reloj «Cuco», madera tallada, valorado en 2.600 pesetas.
22. Manta eléctrica, modelo Man-3, valorada en 2.575,46 pesetas.
23. Sobrecama bordada de tergal para matrimonio, valorada en 2.140 pesetas.
24. Bicicleta S. O. especial de señora, valorada en 1.987,92 pesetas.
25. Bicicleta S. O. especial de caballero, valorada en 1.962,82 pesetas.

Importe total de los premios, 147.979,90 pesetas.

La venta de papeletas se efectuará por las personas expresamente autorizadas para ello y provistas del oportuno carnet expedido por este Centro.

Los gastos de transferencia de la motocicleta, que constituye el segundo premio, serán por cuenta del agraciado.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de junio de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.860-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

El ilustrísimo Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 416/65 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso tercero del artículo 11 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Antonia Vera Fernández.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 153 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de dos días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse Antonia Vera Fernández y estar vecindada en La Línea.

Algeciras, 30 de junio de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—5.672-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Fernández Alonso, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de Comisión Permanente de 2 de marzo de 1965, al conocer del expediente de este Tribunal número 972 de 1963, instruido por aprehensión de un automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos ante este Tribunal por Miguel Castañeda Martínez y Francisco Castro Tomás, contra fallo dictado por el Tribunal Provincial de Madrid, en Comisión Permanente en 23 de septiembre de 1962, en el expediente 972 de 1963, acuerda: Desestimar los recursos y revocar parcialmente el fallo recurrido, sentando los pronunciamientos siguientes:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2 del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por importe de 50.000 pesetas.

2.º Declarar responsable en concepto de autor al inculcado, Francisco Castro Tomás.

3.º Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de responsabilidad, de existencia de delito conexo de falsedad, comprendido en el artículo sexto del caso 2 del párrafo 2 de la citada Ley.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción al reputado autor, la multa de 167.000 pesetas, equivalente al 334 por 100 del valor del vehículo, cifrado en 50.000 pesetas, exigiéndose, caso de insolvencia, la sanción subsidiaria dentro de los límites señalados en el apartado 4 del artículo 24 del texto refundido de la Ley de Contrabando de 26 de julio de 1964.

5.º Absolver libremente a Miguel Castañeda Martínez, ordenando la devolución del vehículo, previo pago de los derechos arancelarios correspondientes.

6.º La confirmación de los restantes pronunciamientos del Tribunal de primera instancia no modificado por las declaraciones anteriores.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 2 de julio de 1965.—El Secretario.—5.742-E.

**CORRECCION de erratas de la resolución de la Dirección General de Seguros por la que se concede autorización para operar en reaseguros en España a la Sociedad belga «Fidelitas, Compagnie d'Assurances, S. A.».**

Padecido error en la inserción de la mencionada resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de fecha 29 de junio de 1965, página 9237, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, línea segunda, donde dice: «...Decreto de 29 de septiembre de 1964...», debe decir: «...Decreto de 29 de septiembre de 1944...».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 26 de junio de 1965 por la que se adjudican por el sistema de concurso internacional las obras comprendidas en el expediente número 1-5-244-11.112/64, Valencia.**

Visto el resultado del concurso internacional celebrado el día 23 de febrero de 1965 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 1-V-244-11.112/64, Valencia.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente las obras de «Mejora del firme de la N-332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata, puntos kilométricos 182,3 al 254,0. Tramo: límite de Alicante a Silla», provincia de Valencia, a «Constructora Do Tamega Limitada», en la cantidad de 194.106.766,64 pesetas.

Madrid, 26 de junio de 1965.

VIGON

**ORDEN de 26 de junio de 1965 por la que se adjudican por el sistema de concurso internacional las obras comprendidas en el expediente número 1-T-206-11.113/64, Tarragona.**

Visto el resultado del concurso internacional celebrado el día 23 de febrero de 1965 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 1-T-206-11.113/64, Tarragona.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente las obras de «Variante entre los puntos kilométricos 208,982 al 238,960 de la N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga. Variante del Perelló», provincia de Tarragona, a «Empresa Financiera y Constructora, Sociedad Anónima» (E. F. Y C., S. A.), en la cantidad de 336.133.704,23 pesetas.

Madrid, 26 de junio de 1965.

VIGON

**ORDEN de 2 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.314.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.314, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra resolución de este Departamento de fecha 4 de junio de 1963, sobre suministro de caudal de aguas procedente del canal del salto de Balaguer con destino al molino de Esquerrá, en término municipal de Balaguer, provincia de Lérida, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de abril de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la demanda formulada por la representación procesal y legal de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en el recurso interpuesto contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 4 de junio de 1963, debemos declarar y declaramos firme dicha Orden por ajustarse a Derecho, absolviendo a la Administración del Estado; sin haber lugar a imposición de costas a la entidad actora.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.